

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-ORD/05: 11/05/2018

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueban las acciones para la reimpresión de la Credencial para Votar en casos de emergencia y/o desastre. Mayo de 2018. Versión 1.7.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Procedimiento para la Activación por Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana.** El 29 de septiembre de 2016, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 3-EXT/15: 29/09/2016, el “Procedimiento para la activación de la Atención por Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana. Septiembre de 2016”.
- 2. Medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional.** El 14 de diciembre de 2017, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/12: 14/12/2017, los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2018.

El apartado A, fracción I, párrafo cuarto, numeral 3 de los medios de identificación aprobados mediante el instrumento referido, señalan que se exceptuará de presentar medio de identidad a las y los ciudadanos que extraviaron su Credencial para Votar, como consecuencia de fenómenos meteorológicos y/o desastres, siempre y cuando exista una declaratoria de emergencia y/o desastre. Para estos casos será aplicable una Solicitud de Expedición de Credencial por Reimpresión.

- 3. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 2 de mayo de 2018, los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, la aprobación de las acciones para la reimpresión de la Credencial para Votar por fenómenos naturales y/o desastres. Mayo de 2018. Versión 1.7.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para aprobar las acciones para la reimpresión de la Credencial para Votar en casos de emergencia y/o desastre. Mayo de 2018. Versión 1.7, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, párrafo 2; 135, párrafo 2; 136, párrafo 4; 157, párrafos 1 y 2; 158; párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numerales 1 y 2, incisos f) y r); 77; 78, párrafo 1, incisos a), b), y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 19, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Así, el párrafo segundo del artículo 1 de nuestra Carta Magna, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que

establezca la ley.

En ese sentido, el artículo 34 de la Constitución Federal menciona que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Conforme el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, dispone que son prerrogativas de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de la elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

De igual manera, el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 130, párrafo 1 de la ley electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro federal de Electores.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En ese contexto, cabe destacar que el artículo constitucional en cita, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, en relación al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la ley general electoral, establece que son atributos del Instituto Nacional Electoral lo referente al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del Decreto de la fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, las y los ciudadanos

deberán inscribirse en los padrones electorales.

De conformidad a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Bajo esa línea, el numeral 2 del artículo en comento, determina que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por lo que, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero, del Título Primero del Libro Cuarto de la propia ley y las demás que la misma le confiera.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la ley en comento, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Según lo previsto en el artículo 129 de la misma ley, el Padrón Electoral del

Registro Federal de Electores se formará, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

El artículo 131, párrafo 1 de la ley de la materia, indica a que este Instituto debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.

La Credencial para Votar es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad en lo previsto en el artículo 131, párrafo 2 de la ley electoral.

Conforme a lo señalado en el artículo 134 de la ley electoral, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá en su caso las credenciales para votar.

También, el artículo 135, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, alude que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine esta Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

De tal forma, el artículo 136, párrafo 1 de la ley de la materia, contempla que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Así también, el párrafo 4 del artículo en comento indica que al recibir su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Conforme al artículo 138, párrafo 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, a fin de actualizar el Padrón Electoral, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

Durante el periodo de actualización, deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todos aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a ésta.

Aunado a lo anterior, durante el periodo de actualización deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar; y suspendidos en sus derechos políticos y hubieren sido rehabilitados.

En esa arista, el artículo 139, párrafo 1 de la ley general electoral refiere que los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

En relación con el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en forma individual en la que se asentará los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación; en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; firma y en su caso huella digital y fotografía solicitante.

Respecto al análisis de los derechos humanos, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 29/2002, lo siguiente:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.

*Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de **que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental**, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.*

Asimismo, el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos: entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción; distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio; y fecha de la solicitud de inscripción.

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia válidamente, puede aprobar las acciones para la reimpresión de la Credencial para Votar en casos de emergencia y/o desastre. Mayo de 2018. Versión 1.7.

TERCERO. Motivos para aprobar las acciones para la reimpresión de la Credencial para Votar en casos de emergencia y/o desastre. Mayo de 2018. Versión 1.7.

La importancia de obtener la Credencial para Votar, radica en que es un documento indispensable para ejercer el derecho al voto, así como fungir como medio de identificación de la ciudadanía, dada la naturaleza dual e indisoluble que el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le ha atribuido.

En ese orden de ideas, es relevante que haya certeza en que los datos

contenidos en la base de datos del Padrón Electoral, sean verídicos, por lo que esta Comisión Nacional de Vigilancia se ha pronunciado sobre los medios de identificación que las y los ciudadanos deberán presentar al momento de solicitar la Credencial para Votar.

Cabe resaltar, que este Instituto es consciente de las consecuencias que los fenómenos meteorológicos y/o desastres naturales pueden causar a las y los ciudadanos, como lo es el riesgo de la pérdida de su Credencial para Votar o los documentos de identidad, situación que podría generar una afectación en el ejercicio de sus derechos político-electorales o un impedimento para realizar cualquier trámite ante instituciones públicas y/o privadas, donde requieran la credencial como medio de identificación.

Bajo esa tesitura, y toda vez que son fines del Instituto Nacional Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática del país y asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, las acciones que se pretenden instrumentar tienen como finalidad, apoyar a la ciudadanía que perdió la Credencial para Votar, producto de un fenómeno natural y/o desastre en la reimpresión de la misma.

Así, los objetivos que se persiguen son los siguientes:

- a) Otorgar las facilidades, para que las y los ciudadanos afectados por un fenómeno natural y/o desastre, puedan efectuar su trámite para obtener su Credencial para Votar.
- b) Garantizar la calidad de la información contenida en el Padrón Electoral.
- c) Utilizar información de la o el ciudadano, contenida en la base de datos, para su identificación.
- d) Identificar a la o el ciudadano en el Padrón Electoral y la Lista Nominal, a partir de lo cual se pueda generar una reimpresión de la Credencial para Votar.
- e) Instrumentar las acciones para la reimpresión de la Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana que se encuentren en operación.

No sobra mencionar, que se establecen los criterios para determinar la instrumentación de las acciones para la reimpresión de la Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana; además, la identificación de las áreas afectadas al registrarse un fenómeno natural y/o desastre que afecte a la población, precisando los municipios, secciones y manzanas, así como las afectaciones que se hubiesen registrado; ello para acotar el área y periodo de aplicación.

Una vez que, se considere la factibilidad de realizar la visita del área afectada, con el objetivo de definir con mayor precisión el ámbito geográfico de aplicación (municipio, sección y manzana) y periodo para la instrumentación de dichas acciones, se realizará una visita en campo, posteriormente, deberá elaborarse un informe técnico al respecto, también, se prevén los supuestos en los que se exceptuará la visita en campo.

Hecho lo anterior, deberá llevarse a cabo el operativo para la implementación de las acciones para la reimpresión de la Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana, habilitando la funcionalidad que permita la captación de trámites por contingencia en el SIIRFE-MAC. Dicho aplicativo, permitirá activar la reimpresión de la Credencial para Votar en el SIIRFE-MAC, considerando la entidad y, en su caso, distrito(s) y/o municipio(s) y, de ser factible, sección(es) y manzana(s), que fueron identificadas con afectación, garantizando con ello que se genere el formato de la Credencial para Votar en un periodo máximo de cinco días.

Es preciso destacar que tanto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores como las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales, deberán informar en ámbito de competencia a las Comisiones Nacional, Local y Distrital de Vigilancia sobre la instrumentación de las acciones para la reimpresión de la Credencial para Votar.

De igual forma, como parte de dichas acciones se contemplan los plazos para la reimpresión de la Credencial para Votar tomando en consideración que la pérdida de la documentación de las y los ciudadanos es una situación que debe atenderse a la mayor brevedad posible y, con ello, posibilitar que éstos cuenten con un documento de identificación.

Es de resaltar, que las acciones para la reimpresión de la Credencial para Votar en casos de emergencia y/o desastre, cumple con los requisitos que para tal efecto regula la normatividad en la materia, en apego al principio de legalidad que rige la función electoral.

Por las razones expuestas, se estima oportuno que esta Comisión Nacional de Vigilancia, apruebe las acciones para la reimpresión de la Credencial para Votar en casos de emergencia y/o desastre, dejando sin efectos el “Procedimiento para la activación de la Atención por Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana. Septiembre de 2016”, mediante Acuerdo 3-EXT/15: 29/09/2016.

De aprobarse el presente acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueban las acciones para la reimpresión de la Credencial para Votar en casos de emergencia y/o desastre. Mayo de 2018. Versión 1.7, de conformidad con el documento que se acompaña al presente y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Acuerdo, quedará sin efectos el “*Procedimiento para la activación de la Atención por Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana. Septiembre de 2016*”. Acuerdo 3-EXT/15: 29/09/2016, aprobado por esta Comisión Nacional de Vigilancia.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sean implementadas las adecuaciones al Sistema Integral de Información del Registro Federal de

Electores (SIIRFE 6.5).

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

APROBADO EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS. LA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DEL ACUERDO.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 11 de mayo de 2018.